

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



La incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Wendy Maryorith Jara Ocaña

ASESOR

Betty Sulmi Anaya de Pauta

<https://orcid.org/0000-0003-4587-3051>

Chiclayo, 2023

**La incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del
Código Civil**

PRESENTADA POR
Wendy Maryorith Jara Ocaña

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Cristian Ociel Caballero Arroyo
PRESIDENTE

Manuel Jesus Bulnes Tello
SECRETARIO

Betty Sulmi Anaya de Pauta
VOCAL

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres, Yojani Ocaña Guerrero y Alberto Jara Rojas.

A mi querida hermana Lady Jara Ocaña.

A mi novio Guillermo Cusicanqui Prieto, por ser mi inspiración y mi apoyo incondicional.

Agradecimientos

En primer lugar, agradecer a Dios por ser mi fortaleza, por ayudarme a superar los obstáculos presentados a lo largo del camino, por permitirme llegar a este momento de mi vida, el cual me llena de mucha felicidad y orgullo.

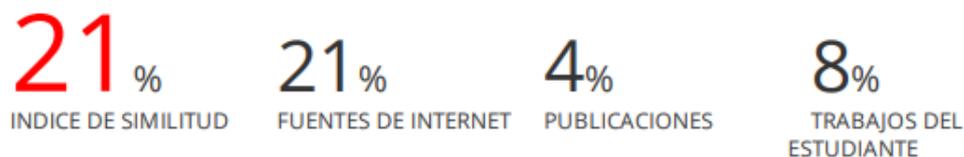
A mis padres y a mi hermanita por haberme apoyado en mi formación profesional, por no dejarme caer en momentos difíciles, enseñándome que todo es posible con esfuerzo y dedicación, siendo ellos mi mayor ejemplo y motivación en cada paso que doy.

A mi precioso novio, que fue el ingrediente ideal en este proceso. Que, con su ternura, amor y preocupación, me llenó de inspiración y motivación para poder culminar con éxito la presente investigación.

De igual manera agradecer a mi asesora Betty Anaya, por el apoyo brindado durante el desarrollo de mi investigación, por su desempeño, compromiso y profesionalismo.

LA INCORPORACIÓN DEL MATRIMONIO NOTARIAL EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5 %
2	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1 %
9	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	19
Resultados y discusión	20
Conclusiones	32
Recomendaciones.....	32
Referencias	33

Resumen

El objetivo de este estudio consiste en realizar una propuesta legislativa que sugiera la inclusión del matrimonio civil en los registros notariales, específicamente en el artículo 263 del código civil. Esta medida tiene como finalidad aliviar la carga de trabajo de las municipalidades en su celebración y mejorar el sistema legal en Perú. Para lograrlo, se realizó un análisis exhaustivo de la regulación del matrimonio en registros notariales en otros países, con el propósito de demostrar la efectividad de su implementación.

Palabras claves: Matrimonio civil notarial, familia, notario

Abstract

The objective of this is to make a legislative proposal that suggests the inclusion of civil marriage in notarial records, specifically in article 263 of the civil code. The purpose of this measure is to alleviate the workload of the municipalities in its celebration and to improve the legal system in Peru. To achieve this, an exhaustive analysis of the regulation of marriage in notarial records in other countries was carried out, with the purpose of demonstrating the effectiveness of its implementation.

Keywords: Notarial civil marriage, family, notary

Introducción

Recientemente, se ha aprobado la Ley N ° 31643, la cual otorga a los notarios la facultad de celebrar matrimonios civiles en sus respectivas notarías y, en casos excepcionales, fuera de estas. Además, se solicitaron opiniones sobre esta ley a diferentes entidades, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En respuesta, este último expresó una opinión favorable hacia esta iniciativa legislativa, ya que considera que, al igual que los alcaldes, los notarios pueden dar fe de la validez del matrimonio como un acto jurídico consensual. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo también emitió una opinión favorable, ya que considera que no hay inconvenientes para que un notario, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Ley del Notariado, celebre matrimonios, siempre y cuando se trate de acuerdos jurídicos bilaterales.

De acuerdo con los datos publicados por el INEI, en el año 2018 se llevaron a cabo 92,440 matrimonios civiles en Perú, lo que significa que cada día contrajeron matrimonio 298 personas ante un alcalde municipal o un funcionario delegado para tal función. Estas cifras son significativas. En cuanto a las parejas que optan por la convivencia, según los censos nacionales de 2017, representan el 26,7% (6,195,795), una cifra mayor que en el censo de 1993, lo que demuestra que el matrimonio civil ha disminuido del 36,2% al 25,7%.

En Perú, actualmente se establece que el matrimonio solo puede ser celebrado por las autoridades municipales, es decir, los alcaldes de cada municipalidad. Sin embargo, existe la posibilidad de delegar esta facultad a un funcionario designado por el alcalde, y en la mayoría de los casos, son estos funcionarios delegados quienes se encargan de llevar a cabo los matrimonios civiles. Ante esta situación conflictiva, surge el siguiente problema de investigación: ¿Cómo beneficiaría a los ciudadanos la incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil?

En base a esto, el objetivo general de la presente investigación es proponer la incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil. Para alcanzar este objetivo, se establecimos dos objetivos específicos: el primero es analizar la regulación del matrimonio en sede notarial en el derecho comparado, a fin de demostrar la eficacia de su aplicación; y segundo, desarrollar los beneficios del matrimonio en sede notarial, a fin de proponer su incorporación en el artículo 263 del Código Civil.

Para abordar esta problemática y considerando los objetivos mencionados, se planteó la hipótesis de que, si la Constitución promueve el matrimonio en base a los convenios ratificados por el Estado peruano, entonces debería incluirse la figura del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil, siguiendo criterios acordes a los fundamentos jurídicos de la libre voluntad de los contrayentes y la capacidad del notario para dar validez a los actos jurídicos.

Por lo tanto, la relevancia de llevar a cabo este trabajo radica en la necesidad de proponer la incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil, tomando en cuenta la Ley N ° 31643, la cual propone facultar a los notarios para celebrar matrimonios civiles. De esta manera, se demuestra la necesidad de otorgar esta facultad a los notarios, evidenciando una diferencia con respecto a la institución jurídica del matrimonio.

Revisión de literatura

En este apartado, se presentarán las bases teóricas científicas establecidas en el campo de estudio, proporcionando una estructura conceptual sólida para abordar el problema de investigación. Además, se explorarán las investigaciones previas relacionadas con nuestro tema, permitiendo establecer conexiones y ampliar nuestro entendimiento de la temática en cuestión.

1.1. Antecedentes

Uno de los trabajos investigativos relevantes fue realizado por Alarcón (2018) quien en su tesis titulada «Análisis de la factibilidad de incorporación del Matrimonio Civil en Sede Notarial en la Legislación Peruana» sostiene que la figura jurídica de la familia, protegida tanto constitucional como internacionalmente. Alarcón defiende la promoción de la formalización del matrimonio como un procedimiento más accesible para las parejas, que les permita contraer matrimonio de manera voluntaria y adecuada a la formalización de sus relaciones interpersonales.

En consonancia con esta perspectiva, Miranda (2018) en su tesis de Bachiller en Derecho titulada «Relevancias Jurídicas de la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes» argumenta que la celebración del matrimonio ante un notario público se ajusta al principio de celeridad establecido en la Ley N ° 27444. Según Miranda, este enfoque agilizaría el proceso, evitando trámites burocráticos y permitiendo que la realización del matrimonio sea más sencilla y rápida.

Por otro lado, Quinteros (2018) en su tesis titulada «Proyecto de Ley para ampliar los Asuntos No Contenciosos de competencia Notarial contemplados en la ley N ° 26662» concluye que es necesario que el Congreso apruebe una propuesta legislativa para ampliar la competencia de los notarios en la celebración de matrimonios civiles en sede notarial, en concordancia con la libre voluntad de los contrayentes. Quinteros destaca que esta propuesta cuenta con aceptación social y constituiría una contribución importante para brindar servicios de calidad en este tipo de formalizaciones familiares.

Asimismo, Mendoza (2017) en su tesis «Fundamentos Jurídicos que sustentan la Regulación de la celebración de Matrimonio Civil en Sede Notarial» realizó una investigación

mixta mediante entrevistas y encuestas a ciudadanos. Mendoza concluyó que la mayoría de las personas entrevistadas consideraron que facultar a los notarios para celebrar matrimonios civiles reduciría la carga administrativa en las municipalidades, debido al gran número de matrimonios que se celebran. Además, destacaron la seguridad jurídica y la comodidad que brindaría el servicio notarial, así como los horarios de atención más flexibles.

En línea con lo anterior, Mendoza (2017) en su tesis titulada "La incorporación del Matrimonio Civil celebrado ante Notario Público modificado el Código Civil peruano" señala que en los últimos años se ha fortalecido el sistema notarial, ganando credibilidad y confianza entre los ciudadanos. Los notarios, como terceros imparciales y expertos en asuntos jurídicos, han desempeñado sus funciones de manera ética y funcional, utilizando tecnología adecuada para solemnizar los actos jurídicos de acuerdo con las leyes nacionales. Mendoza destaca que las parejas que contraen matrimonio son adultos conscientes de sus acciones, y los notarios, como profesionales investidos de fe pública y credibilidad, poseen conocimientos en Procesos No Contenciosos, lo que les permite ofrecer un servicio de calidad y brindar a los ciudadanos diversas opciones legales y eficaces para la celebración del matrimonio civil.

En resumen, los antecedentes recopilados abarcaron una variedad de fuentes escritas, como tesis, revistas y artículos científicos, que analizaron el desarrollo del matrimonio civil en sede notarial y las razones a favor de su implementación en la legislación peruana. Estos estudios respaldaron la relevancia de la incorporación del matrimonio notarial, alineándose con principios constitucionales, agilizando los procesos, brindando seguridad jurídica y ofreciendo a los ciudadanos alternativas eficientes y legales para la celebración del matrimonio civil.

1.2. Bases teoricas

1.2.1. El matrimonio civil

Es importante comprender el matrimonio como la unión libre y voluntaria de un hombre y una mujer, exenta de vicios, con el propósito de compartir una vida en común basada en el respeto, ayuda, apoyo y cooperación mutua. Esta unión puede o no ser capaz de procrear hijos, pero siempre de manera consciente y responsable en relación a la maternidad y paternidad. Melendo (2008) sostiene que el matrimonio es el vínculo de amor entre un hombre y una mujer, en el cual se toma una decisión libre de comprometerse de por vida, entregando todo de sí en

beneficio del otro y buscando el bienestar mutuo. Se hace referencia a dos tipos de vínculo en este contexto.

De manera similar, Peralta (2008) indica que el matrimonio es una institución fundamental del Derecho de Familia, en la cual un hombre y una mujer se unen de manera deliberada y voluntaria, cumpliendo con los requisitos legales del estado, con el objetivo de compartir una vida en común. Además, destaca que el matrimonio implica la convivencia y la completa unión de vida entre el hombre y la mujer, lo cual incluye la procreación.

Desde una perspectiva jurídica, el matrimonio se puede entender como el ámbito de la familia, que establece una plena sociedad de vida, la crianza de descendientes y la ayuda en comun. Sañay (2015) agrega que el matrimonio puede considerarse como un contrato formal contemplado en la legislación nacional, donde los contrayentes deben cumplir con las disposiciones establecidas en la ley para que sea válido. El matrimonio genera efectos jurídicos entre los cónyuges, y para su constitución se requiere el consentimiento voluntario e independiente de ambas partes, así como la convivencia, el apoyo mutuo y la procreación. De esta manera, los individuos forman una familia que es protegida por el Estado.

Es relevante destacar que, el matrimonio está reconocido en el Código Civil, que lo define como el vínculo voluntario entre un hombre y una mujer legalmente dispuestos para ello, con el propósito de compartir una vida en común. Además, establece que el esposo y la esposa tienen facultades, derechos, deberes y responsabilidades equivalentes en el hogar.

Características

Según Pajares (2021) y en línea con nuestra legislación, se pueden identificar características fundamentales del matrimonio:

- **Es legal:** Para que el matrimonio tenga efectos legales, debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley tanto para su celebración como para su validez, que incluye la consumación del matrimonio y la intención de formar una vida en pareja.
- **Es formal:** La realización del matrimonio requiere de una adecuada formalización, que implica cumplir con diversos requisitos bajo pena de nulidad. Por lo tanto, el matrimonio es un acto formal sin dificultades o obstáculos.

- **Es voluntario:** La manifestación de voluntad de los contrayentes es necesaria para evitar nulidades y asegurar que una persona elige vivir en pareja con alguien de sexo opuesto, con el propósito de formar una vida en común.
- **Es monogámico:** El matrimonio solo permite la unión de una pareja en un solo acto, por lo que no es posible celebrar varios matrimonios sin obtener la nulidad del anterior. El matrimonio busca establecer un vínculo entre un hombre y una mujer.
- **Puede ser religioso o civil:** El matrimonio puede llevarse a cabo en una ceremonia religiosa o civil. Esto se debe a la costumbre arraigada en la población y a la permisibilidad del estado. Ambas formas de matrimonio son comunes en la sociedad civil peruana.
- **Es de unidad:** El matrimonio implica que el hombre y la mujer unan sus vidas para formar una institución más amplia encargada de la procreación y la educación de nuevos miembros de la sociedad, contribuyendo así a un progreso sostenible.
- **Es tradicional:** El matrimonio es un acto heredado a lo largo de los años y reconocido por la comunidad. Por tanto, las personas deben adoptarlo y seguir las tradiciones para continuar formando familias.
- **Rige sobre los bienes:** El matrimonio tiene influencia sobre los bienes adquiridos durante el mismo, respetando los bienes individuales de cada cónyuge. Al contraer matrimonio, los esposos pueden elegir entre dos regímenes de bienes: separar completamente sus bienes o formar una sociedad de gananciales durante el matrimonio.
- **Es convencional:** El matrimonio requiere el consenso tanto del hombre como de la mujer para ser celebrado, lo que implica comprometerse a llevar a cabo las actividades propias de la formación de una familia en el estado.

Instituciones que realizan el matrimonio

Como hemos mencionado anteriormente, debe ser promovida y protegida principalmente por el Estado. En este sentido, es importante abordar la promoción del matrimonio y las instituciones encargadas de celebrar este vínculo, según señala Varsi (2011).

En primer lugar, nuestra Constitución establece en su artículo 4, segundo párrafo, el principio de promoción del matrimonio. Este principio implica fomentar y facilitar la celebración del matrimonio, incluso motivando la preservación del vínculo en caso de algún vicio, siempre que sea posible su convalidación. Además, el principio de promoción del matrimonio busca proteger las relaciones convivenciales, ofreciendo la opción de formalizarlas a través del matrimonio civil, sin imponer dicha elección, sino simplemente propiciando su concreción mediante un matrimonio civil, tal como lo establecen la Constitución y el Código Civil.

La celebración del matrimonio puede llevarse a cabo de dos formas: ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando estén respaldadas por la ley civil. Además, existe otra forma de celebración del matrimonio que no está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, que es el matrimonio masivo o comunitario.

A continuación, se explicarán brevemente estas tres formas de matrimonio para tener una visión más amplia sobre las instituciones encargadas de llevar a cabo los actos matrimoniales:

- **Matrimonio ordinario:** Esta forma de matrimonio es realizada por el alcalde provincial o distrital en la sede municipal del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Nuestra legislación acoge la forma ordinaria para la celebración del matrimonio, que abarca cuatro momentos: declaración del proyecto matrimonial y comprobación de la capacidad legal de los contrayentes (artículos 248 y 249 del Código Civil), publicación del proyecto matrimonial, declaración de capacidad y ceremonia del matrimonio.
- **Matrimonio extraordinario:** Esta forma de matrimonio permite que cualquier funcionario facultado pueda llevar a cabo el matrimonio civil. Los casos en los que se puede plantear el matrimonio extraordinario son aquellos en los que la autoridad municipal puede otorgar poder y facultades a otro individuo (funcionario no municipal) para celebrar el matrimonio.

Según el artículo 260 de nuestra normativa, Varsi (2011) señala que algunas autoridades que pueden realizar esta función son: "el alcalde fuera del local municipal; funcionario con facultades encomendadas del alcalde en el local municipal; funcionario con facultades encomendadas del alcalde fuera del local municipal; funcionario no municipal y fuera del local (como sacerdotes, jefes de hospitales, jefes de establecimientos penales u otros similares); y poder de uno de los contrayentes" (p. 162). Esta delegación de funciones por parte del alcalde no solo está prevista en la norma civil, sino también en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, especialmente en los artículos 65 (Ejercicio de la competencia) y 67 (Delegación de competencia).

Varsi (2018) destaca que es deber del Estado y sus gobiernos impulsar y promover el matrimonio civil comunitario o masivo, brindando facilidades a los contrayentes y ofreciendo charlas prematrimoniales para fomentar la celebración del matrimonio. Actualmente, esta forma de matrimonio no está regulada en nuestro Código Civil, por lo que es fundamental su regulación como una medida de promoción avanzada que brinde seguridad jurídica, información adecuada a las personas y evite contradicciones y arbitrariedades.

Las formas de contraer matrimonio en nuestro país son frecuentes, y los contrayentes deben cumplir con ciertos requisitos para que el matrimonio pueda ser celebrado. Por tanto, al ser un procedimiento sencillo y sin carga judicial, es beneficioso para la sociedad contar con formas simples de llevar a cabo estos actos. En consecuencia, el Estado, en su papel de protector y promotor, debe incrementar las formas de celebración del matrimonio, como por ejemplo el matrimonio en sede notarial, lo cual contribuiría a reducir los altos índices de conveniencia que se observan actualmente, brindando una vía accesible, más rápida, eficiente y evitando trámites complicados.

Requisitos

Cuando nos referimos a los requisitos para contraer matrimonio, nos referimos a los elementos fundamentales que hacen posible la creación del acto jurídico matrimonial. En el actual Código Civil, el artículo 234 establece los requisitos o condiciones sustanciales del matrimonio como acto jurídico. Estos requisitos son: la diferencia de sexo entre los contrayentes, el consentimiento matrimonial, la capacidad para contraer matrimonio y el

cumplimiento de la forma requerida con la intervención de la autoridad competente para su celebración.

En este sentido, es importante mencionar los requisitos para contraer matrimonio, los cuales se dividen en requisitos internos y requisitos externos.

- Los requisitos internos, también conocidos como requisitos de fondo o subjetivos, se refieren a los elementos fundamentales y son tres:

El primero es la diferencia de sexo. Según Apaza (2018), nuestra normativa interna establece que solo las personas de sexos opuestos, es decir, un hombre y una mujer que manifiesten su voluntad de casarse, pueden contraer matrimonio. Es decir, el matrimonio entre personas del mismo sexo no está permitido, mientras no exista diferencia de sexos. En caso de no existir diferencia de sexos entre los contrayentes, el matrimonio será nulo.

El segundo requisito es la edad mínima, ya que uno de los propósitos del matrimonio es la procreación. Por lo tanto, se busca asegurar la capacidad reproductiva.

El tercer requisito es el consentimiento libre. En relación a este requisito, es importante tener en cuenta que el matrimonio es un acto formal en el que los contrayentes deben dar su consentimiento, expresando así su voluntad de ser libres y libres de vicios. De lo contrario, el matrimonio sería inválido.

- Los requisitos externos, también conocidos como requisitos de forma, se refieren únicamente a la ceremonia de celebración del matrimonio, que debe ser comprobada ante una autoridad competente.

Impedimentos

En lugar de establecer requisitos específicos para contraer matrimonio, la ley parte del principio de que todas las personas son elegibles para hacerlo, salvo aquellas que se encuentren en situaciones excepcionales expresamente previstas como impedimentos matrimoniales. Estos impedimentos están claramente definidos en la legislación y no pueden ser ampliados mediante interpretación.

A continuación, se enumerarán los distintos tipos de impedimentos matrimoniales: los absolutos, los relativos y las prohibiciones especiales.

- Los impedimentos matrimoniales absolutos incluyen a: i) los adolescentes, ii) las personas con capacidad de ejercicio limitada según el artículo 44 numeral 9, mientras no hayan manifestado expresamente o tácitamente su voluntad sobre el matrimonio, y iii) las personas que ya están casadas.
- Los impedimentos matrimoniales relativos incluyen: i) la existencia de parentesco sanguíneo en línea directa, ii) el parentesco sanguíneo en línea colateral hasta el segundo y tercer grado, iii) el parentesco por afinidad, iv) el parentesco en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que causó la afinidad se disolvió por divorcio y el excónyuge sigue vivo, v) la relación entre el adoptado, el adoptante y sus familiares según los grados y líneas establecidos en los incisos 1 a 4 para la afinidad y la consanguinidad, vi) la persona condenada por participar en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, o aquella que está siendo procesada por este motivo con el cónyuge sobreviviente, y vii) la situación en la que una persona ha sido raptada por otra, o viceversa, mientras el rapto continúe o haya detención violenta.
- Las prohibiciones especiales incluyen: i) la prohibición para el tutor o curador de contraer matrimonio con el menor o la persona con capacidad de ejercicio restringida según los numerales 4 al 7 del artículo 44, ii) la restricción para el viudo o viuda que no ha realizado un inventario judicial, y iii) la prohibición para la viuda de casarse antes de transcurrir al menos trescientos días desde el fallecimiento de su esposo.

Estos impedimentos matrimoniales son restricciones derivadas de nuestro sistema legal civil, en el cual ciertas personas están impedidas de contraer matrimonio. Sin embargo, aquellos que son libres y cumplen con los requisitos para casarse pueden hacerlo, ya que, en virtud de su autonomía de voluntad y su comprensión de los efectos legales que conlleva el matrimonio.

1.2.2. El notario

Según Becerra (2000), el notario es un abogado especializado en derecho que se convierte en funcionario público al brindar un servicio público. Su principal función es dar fe de los contratos o hechos que llevan a cabo las personas, redactando los documentos necesarios y proporcionando información a quienes solicitan sus servicios. Además, este autor destaca que la función pública del notario debe ser independiente y llevarse a cabo de manera justa y equitativa para todas las partes involucradas.

Siguiendo la misma línea, González (2012) afirma que el notario es una persona imparcial que participa en los negocios jurídicos de las partes. Tiene la facultad de asegurar que dichos negocios se ajusten al derecho y de proporcionar certeza sobre lo acordado. El notario utiliza la forma escrita para perpetuar la manifestación legítima de lo convenido. Es importante destacar que el notario no puede delegar sus facultades a otra persona, lo que significa que su servicio es personal e intransferible. Además, su ejercicio profesional no está sujeto a jerarquías o inspecciones sobre su trabajo.

En consonancia con las ideas expuestas por Canabellas (1979), se plantea que el notario desempeña el papel de un funcionario autorizado por el Estado, cuya función principal es otorgar fe pública y validar actos jurídicos de conformidad con las leyes y actos extrajudiciales. El notario se encuentra estrechamente ligado al principio de la fe pública, lo que implica que tiene la capacidad de garantizar la autenticidad y legalidad de los negocios jurídicos. Además de esta función, el notario también asume la responsabilidad de asesorar a los clientes en relación a la forma y estructura adecuadas de los actos o hechos que deseen celebrar entre las partes involucradas.

A) Funciones

La función notarial, según Mallqui (2015), consiste en un acto de representación conferido por el Estado a ciertas personas para ejercer la fe pública en el ámbito privado, lo cual implica certificar los actos, contratos y hechos que se solemnizan ante el notario, así como también abarca los asuntos no contenciosos. Del mismo modo, Chapoñan (2020) define la función notarial como una función pública en la cual un individuo, autorizado por el Estado y dotado de poder, proporciona fe pública para llevar a cabo actos solemnes que tienen consecuencias jurídicas.

En nuestra legislación, la Ley N ° 26002 establece que la función principal del notario es dar fe de los contratos y actos que se celebran ante él, verificar los hechos y asuntos no contenciosos previstos en la normativa, plasmar la voluntad de las partes en los documentos, otorgar autenticidad, preservar los originales y expedir las copias correspondientes.

Además, el notario tiene una naturaleza compleja, ya que su función es pública en la medida en que deriva del dominio del Estado y de la legislación que reconoce su ejercicio como una prestación pública para la comunidad. Además, el notario actúa con fe pública.

Ortega (2017) expresa que el notario desempeña diversas funciones, entre las cuales se encuentran:

- Función receptiva: el notario acepta la voluntad de las partes y brinda su servicio como profesional del derecho cuando se lo solicitan.
- Función asesora: el notario debe asesorar y orientar a las partes sobre el negocio jurídico que desean celebrar, comprendiendo su voluntad e informándoles al respecto.
- Función legitimadora: el notario tiene la facultad de legitimar a las partes, verificando su identidad y la titularidad de los derechos que alegan poseer.
- Función preventiva: el notario debe prevenir situaciones conflictivas en el futuro y brindar ayuda y colaboración a quienes lo soliciten.
- Función autenticadora: gracias a su fe pública, el notario otorga autenticidad a los contratos al autorizar instrumentos públicos, brindando certeza y veracidad.

En resumen, el notario es un sujeto con diversas facultades y funciones, actuando como un tercero imparcial debidamente calificado para certificar la autenticidad y legalidad de los asuntos en los que intervienen las partes, brindándoles seguridad y confianza.

Por tanto, es de gran importancia comprender el tema del notariado, ya que este sujeto desempeña un papel fundamental en procesos no litigiosos, otorgando fe a los actos y brindando seguridad y confianza a las partes involucradas. En el caso del matrimonio, es esencial que los contrayentes expresen su voluntad de contraerlo.

Materiales y métodos

La presente investigación se ha llevado a cabo siguiendo un enfoque cualitativo y un paradigma teórico específico, empleando procedimientos de descripción e interpretación, así como técnicas de observación, fichaje y análisis normativo. Su objetivo ha sido comprender la situación del matrimonio civil en nuestro país y proponer criterios para su implementación en el ámbito notarial, basándose en la ley 26662. Para ello, se planteó un problema de investigación y se adoptó un enfoque metodológico que abordó aspectos sociales y jurídicos, con el propósito de salvaguardar el respeto a la dignidad de las personas. Además, se formularon propuestas normativas fundamentadas en un análisis exhaustivo de las normas y principios que rigen la conducta ciudadana y las instituciones jurídicas fundamentales.

Resultados y discusión

3.1. Analisis de la eficacia de la aplicación del matrimonio en sede notarial en el derecho comparado

3.1.1. El matrimonio en sede notarial en la legislación internacional

Para desarrollar esta sección, es necesario examinar cómo está regulado el matrimonio notarial en la normativa internacional. Esto nos servirá como punto de partida para cuestionar, analizar y orientarnos en la propuesta de su regulación en el Perú. La ley notarial es la normativa que permite a los particulares llevar a cabo sus actividades privadas de manera ágil, sin necesidad de recurrir a una autoridad judicial o sancionadora, sino más bien a través de una autoridad administrativa que busca regular y facilitar la realización de negocios y actos jurídicos sin controversias. La norma notarial se centra en la voluntad de las partes, siendo esta el punto central.

Aunque el notario tiene una amplia gama de facultades, existen situaciones cotidianas en la sociedad que, en un principio, no generan disputas y surgen de la voluntad de las partes involucradas. Con el paso del tiempo, estas situaciones pueden volverse más complejas y requerir un respaldo legal que garantice la seguridad jurídica del acto o contrato a realizar. Además, en caso de controversia, las partes deben poder recurrir a la intervención de una autoridad competente para hacer valer sus derechos. El matrimonio en sede notarial es uno de estos casos.

Colombia

En Colombia, el matrimonio se define como “un contrato solemne en el cual un hombre y una mujer se unen con el propósito de vivir juntos, procrear y apoyarse mutuamente”. Las leyes en Colombia han avanzado en la legalización del matrimonio, permitiendo su inscripción en el Registro Civil. Es importante destacar que la legitimidad del matrimonio no se ve afectada por el lugar donde se celebra, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se cuente con la documentación correspondiente, como una providencia judicial, una escritura pública notarial, un acta de matrimonio católico o un acta que certifique el matrimonio religioso.

Según el artículo 115 del Código Civil de Colombia, “el matrimonio se establece mediante el consentimiento libre y mutuo de los contrayentes ante el funcionario competente. El incumplimiento de las formas y requisitos establecidos en el Código invalidará el matrimonio” (Código Civil de Colombia, 1976). Colombia se ha destacado en América del Sur al permitir el matrimonio notarialmente, otorgando al notario la autoridad para su legalización (Decreto Legislativo 2668, 1988).

Para llevar a cabo el trámite del matrimonio, es necesario informar por escrito al notario más cercano a la dirección de una de las partes. Ambas partes se acercarán personalmente al notario para presentar su solicitud, la cual debe incluir los nombres y apellidos, números de identificación, lugar de nacimiento, edad, ocupación y dirección exacta de las partes. Además, deberán declarar que no tienen impedimentos para contraer matrimonio y expresar libre y espontáneamente su deseo de casarse. Si las partes desean legitimar a sus hijos concebidos fuera del matrimonio, también deben mencionarlos en la solicitud.

Es importante contar con un certificado de nacimiento de las partes que indique «autorizado para casarse», con una vigencia de 3 meses. En el caso de un matrimonio por segunda vez, se deberá añadir un certificado de defunción del cónyuge anterior, una resolución de separación o nulidad, u otro documento válido según corresponda.

Después de presentar la solicitud, el notario realizará la publicación de un edicto durante 5 días para informar al público sobre los contrayentes y permitir que se reporten cualquier impedimento a tiempo. Una vez finalizado el edicto, se adjuntará a la solicitud y se procederá a otorgar y autorizar la escritura pública, lo que formalizará el matrimonio. Según el Decreto Legislativo 2668, la escritura pública debe contener información detallada de los contrayentes, como nombres, apellidos, identidades, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio.

Además, se establecerá que los contrayentes se unen de manera voluntaria con el propósito de vivir juntos, procrear y apoyarse mutuamente, sin impedimentos legales. Durante el acto, el notario leerá personalmente la escritura en presencia de los contrayentes, quienes la firmarán simultáneamente.

Posteriormente, el matrimonio deberá ser inscrito en el Registro Civil, y los funcionarios correspondientes serán responsables de realizar las anotaciones pertinentes.

Por último, si alguien se opone al matrimonio antes de su celebración, el notario finalizará el trámite. Se redactará un documento que deberá incluir las pruebas de la oposición y la declaración bajo juramento. Si han pasado seis meses desde la presentación de la oposición y el matrimonio aún no se ha celebrado, se considerará finalizado, con la posibilidad de presentarlo nuevamente. Cabe mencionar que dos de las causas para dar por finalizada la oposición son el fallecimiento de una de las partes o el desistimiento.

Costa Rica

En este país, la institución del matrimonio se define como la base esencial de la familia, con el propósito de la vida en común, cooperación y mutuo auxilio. Para que el matrimonio sea válido, se requiere el consentimiento real y expreso de los contrayentes de acuerdo con la ley. En Costa Rica, existen diversas autoridades competentes para autorizar el matrimonio, como los jueces civiles, los alcaldes, los gobernadores provinciales e incluso los delegados cantonales, según lo establecido por la normativa correspondiente.

En 1994, se otorgó al notario público la autoridad para realizar matrimonios civiles en toda Costa Rica, según lo estipulado en el artículo 24 del Código de Familia. El matrimonio civil se registra en un acta notarial archivada en el protocolo de la notaría, y el notario tiene la responsabilidad de enviar esta acta al Registro Civil para los trámites correspondientes. La legislación costarricense permite que el notario actúe en todo el territorio, y para celebrar un matrimonio en la notaría, se debe presentar una solicitud similar a una demanda. La solicitud debe incluir información detallada de los futuros cónyuges, como nombres completos, nombres de los padres, lugar de nacimiento, edades, profesión u oficio, y la dirección del domicilio en el que hayan residido durante los últimos 3 meses. Es importante destacar que este último

requisito solo puede cumplirse ante el notario del área donde hayan vivido durante al menos 3 meses.

Después de presentar la solicitud, se debe firmar y ratificar verbalmente ante el notario, quien la publicará en un edicto en el "Boletín Judicial". Tras la publicación, se espera un período mínimo de 8 días para celebrar el acta de matrimonio. En caso de no celebrarse dentro de los 6 meses posteriores a la publicación, se requiere una nueva difusión. Si surge una oposición basada en impedimentos legales, la celebración se suspende hasta resolver la situación. Antes de la ceremonia, el notario verifica la presencia de dos testigos idóneos que declaren bajo juramento la libertad de estado y capacidad legal de los contrayentes. Además, se exige la certificación de los registros de nacimiento y la libertad de estado emitida por el Registro Civil. Para extranjeros, se acepta cualquier medio válido para demostrar la libertad de estado en ausencia de los documentos mencionados. En casos de divorcio previo, se requiere una certificación de la fecha de disolución del matrimonio anterior para la contrayente.

Una vez cumplidas todas las condiciones mencionadas, se redacta y firma un acta por parte del notario, los contrayentes y los testigos presentes. Se entrega una copia a las partes y se envía una copia certificada al Registro Civil para su registro. La inscripción en el Registro Civil es fundamental para que el matrimonio sea legalmente reconocido. Además, el país cuenta con un sistema de "matrimonio digital" que permite al notario registrar electrónicamente el matrimonio, asegurando una evaluación previa de las declaraciones antes de su inscripción. En este sistema, no es necesaria la intervención directa de un funcionario del Registro Civil, ya que la notaría envía electrónicamente la información al Registro correspondiente.

Guatemala

Según el Código Civil de Guatemala (artículos 78 y 79), el matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer con el propósito de vivir juntos, procrear y apoyarse mutuamente. La igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges es fundamental, y su validez está sujeta al cumplimiento de los requisitos y formalidades del Código. En Guatemala, los matrimonios pueden ser celebrados por notarios, quienes son considerados funcionarios competentes y tienen la autoridad para llevar a cabo esta institución. La ceremonia se registra en un acta notarial que se archiva en el protocolo de la notaría, y los notarios tienen la libertad de programar las ceremonias en cualquier día y hora debido a su función especializada.

En Guatemala, no es necesario presentar una solicitud previa para celebrar un acta matrimonial. Los contrayentes simplemente deben manifestar su deseo de casarse ante el notario, quien procederá a realizar la ceremonia de inmediato en su oficina. Antes de la celebración, el notario verifica la identidad de los contrayentes, la presentación de la sentencia de divorcio o nulidad en caso de matrimonios previos, y asegura que se haya establecido la obligación de alimentar a los hijos, si los hay. Según el Código Civil guatemalteco, el acta matrimonial debe incluir información como nombres, apellidos, edad, estado civil, lugar de residencia, profesión, nacionalidad y origen de los contrayentes, así como los nombres de los padres y abuelos si se conocen. Además, se debe declarar bajo juramento la ausencia de parentesco que impida el matrimonio, la inexistencia de impedimentos legales, el régimen económico adoptado y la falta de unión legal de hecho con otra persona.

Después de redactar el acta matrimonial, se lleva a cabo su lectura y cada cónyuge expresa su voluntad de casarse. Una vez hecho esto, el acta es firmada por los cónyuges y, en caso de haber testigos, también ellos la firman, y finalmente el notario la firma. Se entrega una copia del acta a los cónyuges y se envía una notificación al Registro Nacional de las Personas para realizar los registros necesarios. Es importante mencionar que esta acta notarial se registra en el protocolo de la notaría.

España

La aprobación de la ley de jurisdicción voluntaria en España en 2015 trajo consigo modificaciones al Código Civil y la Ley del Notariado, permitiendo que los notarios tuvieran competencia para celebrar matrimonios. Según la ley, los funcionarios autorizados para officiar matrimonios incluyen al juez de paz, al alcalde del municipio o a un concejal en el lugar de residencia de los contrayentes, a un funcionario diplomático o consular en el extranjero, y a un notario elegido por las partes y competente en el lugar de la ceremonia. Esta modificación ha facilitado el acceso al matrimonio para los ciudadanos españoles y ha agilizado los trámites, ya que hay numerosas notarías en todo el país. Antes de la celebración del matrimonio, es necesario realizar un expediente matrimonial para verificar la ausencia de impedimentos legales y la capacidad de las partes para contraer matrimonio.

La Ley de Jurisdicción Voluntaria establece que los secretarios judiciales, notarios o encargados del Registro Civil del lugar de residencia de uno de los contrayentes, o los

funcionarios diplomáticos o consulares encargados del Registro Civil en el extranjero, son competentes para constatar mediante actas o expedientes el cumplimiento de los requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos para el matrimonio.

En el caso de que el expediente matrimonial se lleve a cabo ante un notario, se dejará constancia en un acta que, si no hay problemas, permitirá llevar a cabo la unión matrimonial. En caso de que el notario se niegue, dicha negativa debe estar debidamente fundamentada, es decir, se debe explicar explícitamente la falta de capacidad o el impedimento en el que se basa la negación. Para garantizar que los contrayentes estén libres de impedimentos y sean capaces de contraer matrimonio, el notario tiene la obligación de entrevistarlos por separado.

El notario tiene la facultad de solicitar diligencias o informes que demuestren el estado civil, capacidad y domicilio de los contrayentes, y estas diligencias deben adjuntarse al acta matrimonial antes de la inscripción. Después de resolver el acta matrimonial, los contrayentes pueden celebrar el matrimonio ante el mismo notario o cualquier otra autoridad competente en su municipio. Durante la ceremonia, el notario enunciará los derechos y obligaciones de los cónyuges, resaltando la igualdad entre ellos. Se registrarán la fecha y hora de la celebración, y si ambas partes consienten en unirse en matrimonio, se declarará la unión y se autorizará la escritura pública, que será firmada por los contrayentes y dos testigos en presencia del notario.

Una vez autorizada la escritura pública, se entregará una copia que certifique la celebración del matrimonio a los contrayentes, y el mismo día se enviará una copia autorizada por medios tecnológicos al Registro Civil para su inscripción, previa calificación del encargado del Registro Civil, dando por concluido el proceso. Es importante destacar que la Ley de Jurisdicción Voluntaria ha permitido que el expediente matrimonial se tramite mediante un acta notarial, lo que ha reducido significativamente el tiempo de espera, ya que solicitar una cita con un notario es mucho más práctico que hacerlo en el Registro Civil.

3.2. Beneficios de la incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil

La propuesta de incluir el matrimonio en las funciones de los notarios, según el artículo 263 del Código Civil, surgió a partir de la aprobación de un proyecto de ley que otorgaba a los notarios públicos la facultad de celebrar matrimonios en la provincia de residencia de cualquiera

de los contrayentes. Este proyecto de ley modifica varios artículos del Código Civil con el objetivo de agilizar este proceso y permitir que las parejas puedan contraer matrimonio.

En la actualidad, en Perú, los matrimonios se celebran en las municipalidades y son competencia de los alcaldes municipales y distritales, quienes pueden delegar esta responsabilidad en regidores, directores u otros funcionarios. El propósito de esta investigación es ampliar esta competencia y crear una alternativa en el artículo 263 del código civil, sin restar o quitar competencias a las municipalidades, pero permitiendo que las parejas interesadas en formalizar su matrimonio puedan acudir directamente a un notario de su provincia, ya que su competencia es a nivel provincial.

El objetivo de esta propuesta es ampliar la oferta de servicios y brindar a las parejas la opción de elegir dónde formalizar su unión, ya sea en las municipalidades o en las notarías, donde podrían encontrar un proceso más directo, sencillo y amigable. Esto se plantea en un contexto en el que cada año disminuye drásticamente el número de matrimonios, por lo que la incorporación del matrimonio notarial ayudaría a fomentar las uniones matrimoniales, que son el modelo de organización familiar establecido por el Estado y la sociedad.

Como se ha mencionado en la primera parte de la investigación, los notarios están capacitados para ejercer esta función, ya que son profesionales del derecho, incluso más calificados en muchos casos que los alcaldes, quienes a menudo no tienen formación legal. La intervención del notario sería personal y directa, mientras que los alcaldes tienen la autoridad para delegar esta responsabilidad en otros funcionarios.

En la última parte de la investigación se detallarán los requisitos, que serán exactamente los mismos que los establecidos en el Código Civil. Es importante destacar que no solo se trata de la ceremonia de matrimonio, sino que se analizarán etapas previas y un procedimiento administrativo en el cual se verificará el cumplimiento de los requisitos personales y formales, como la presentación de un proyecto, la publicidad del mismo, la declaración de capacidad y finalmente la celebración del matrimonio.

3.2.1. La promoción de la institución del matrimonio

Diversos tratados de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regulan el derecho

a contraer matrimonio y formar una familia, respetando los requisitos legales internos y sin discriminación. El consentimiento libre y pleno de los contrayentes es fundamental en el matrimonio. Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos del matrimonio y las relaciones familiares, incluyendo la elección libre del cónyuge y el consentimiento voluntario, así como los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución.

La Constitución Política del Perú promueve el matrimonio y establece que su forma y causas de separación y disolución son reguladas por ley. Según una sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 2866-2004-AAITC, aunque no se puede derivar un derecho constitucional al matrimonio, sí se brinda una protección especial a través de su regulación a nivel constitucional. Por lo tanto, el matrimonio es un instituto garantizado constitucionalmente.

El Tribunal Constitucional, en el mismo expediente N° 2866-2004-AAITC, señala que el ejercicio del derecho a contraer matrimonio libremente forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual garantiza la libertad general de acción de la persona en cada aspecto de su desarrollo personal. Estos son espacios de libertad que son "inherentes a la estructuración y realización de la vida privada y social de una persona" y están protegidos de cualquier intervención estatal que no sea razonable ni proporcional. En este sentido, en cuanto al derecho a contraer matrimonio libremente, "toda persona, de manera autónoma e independiente, puede decidir cuándo y con quién contraer matrimonio". En la decisión de casarse, no se puede aceptar la voluntad de nadie más que la pareja interesada en celebrar el matrimonio.

El consentimiento de los contrayentes para celebrar el matrimonio está sujeto a requisitos y formalidades obligatorias, que están contemplados en el Código Civil.

3.2.2. Formalidades en la celebración del matrimonio y rol de la autoridad competente

De acuerdo con el artículo 248 del Código Civil, aquellos que deseen contraer matrimonio civil deben hacer una declaración ante el alcalde provincial o distrital del lugar de residencia de cualquiera de ellos. Este artículo también establece los requisitos y trámites, como la presentación de documentos y la presencia de testigos. Por otro lado, el artículo 259 establece

las formalidades para la celebración del matrimonio ante el alcalde o un funcionario designado por él, según lo permitido por el artículo 260.

Según el Informe Legal N ° 081-2016/JUS-DGDOJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la facultad concedida al alcalde, o a aquellos a quienes se les delegue la función, se limita a verificar que se hayan presentado todos los requisitos exigidos para la celebración del matrimonio civil, de acuerdo con lo establecido por la normativa. Según dicho informe y el Código Civil, las funciones del alcalde en este contexto son las siguientes:

Figura 1

Requisitos y funciones del alcalde o delegado autorizado de acuerdo al Informe Legal n ° 081-2016/JUS-DGDOJ y el Código Civil

Previo a la celebración	En el acto de celebración
Requisitos y formalidades	
<ul style="list-style-type: none"> • Toma conocimiento de la intención de contraer matrimonio por parte de los contrayentes. • Recibe y califica los documentos y/o dispensas requeridas por el Código para su cabal celebración. • Tiene la labor de anunciar el matrimonio proyectado para conocimiento público y una eventual oposición 	<ul style="list-style-type: none"> • El alcalde o alcaldesa o, su representante dará lectura de los deberes y derechos que recaerán en los contrayentes. • Solicitará reafirmen su voluntad de contraer matrimonio civil. • Extiende el acta que produce los efectos jurídicos del matrimonio civil entre los contrayentes.
Función	
<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de toda documentación y requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un acto ritual, extender el acta que certifica la realización del hecho

El alcalde o alcaldesa, o la autoridad a quien se le ha delegado esta responsabilidad, lleva a cabo una acción administrativa esencial para otorgar reconocimiento y validez a este acto jurídico consensuado frente al Estado y la sociedad.

3.2.3. Formalidades en la celebración del matrimonio y rol de la autoridad competente

El artículo 2 del Decreto Legislativo n° 1049 otorga al notario la facultad de dar fe de actos y contratos, formalizando la voluntad de los otorgantes mediante la redacción y conservación de documentos. Además, el notario tiene la responsabilidad de verificar hechos y gestionar asuntos no contenciosos. Según el artículo 3, esta labor se realiza de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial, con supervisión estatal a través del Consejo del Notariado. La legislación establece derechos, obligaciones y prohibiciones tanto para el notario como para la notaría, garantizando su función notarial.

Tanto el notario como la notaría son responsables administrativa y disciplinariamente, siendo el Consejo del Notariado y el Tribunal de Honor de los colegios de notarios quienes ejercen dicha competencia. La función notarial tiene carácter público administrativo y está regulada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, la competencia notarial en asuntos matrimoniales es reconocida por la Ley N° 29227, que permite a los notarios llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación y divorcio. En este contexto, la propuesta de incluir el matrimonio en sede notarial en el Código Civil no resulta tan distante, considerando la competencia de las notarías en el ámbito matrimonial y su responsabilidad de verificar los requisitos.

3.3. Propuesta legislativa

Después de analizar el concepto del matrimonio como un acuerdo de voluntades basado en el libre consentimiento de las partes y en el ejercicio del derecho a contraer matrimonio, donde la voluntad de la pareja es el elemento esencial, se concluye que se requiere cumplir ciertos requisitos para que este acto sea válido. Según el marco normativo actual, la autoridad competente para la celebración del matrimonio es el alcalde o alcaldesa, o el funcionario al que deleguen esta función. Incluso, el alcalde puede extender esta atribución al jefe de registro, según lo establecido en el artículo 263 del Código Civil. Su función está relacionada con la verificación de los requisitos previos a la celebración del matrimonio y la emisión del documento que lo formaliza, siguiendo las formalidades establecidas en nuestro Código Civil. Es importante destacar que, según el informe del MINJUS, esta función tiene un carácter administrativo.

Dado esto, no hay impedimento para que la función notarial, considerando su naturaleza, pueda ser realizada por un notario o notaría pública, ya que según la normativa que rige su labor, el notario «formaliza la voluntad de los otorgantes». Es necesario mencionar que

la función notarial no se lleva a cabo de manera arbitraria, ya que el Estado delega y supervisa su ejercicio a través del Consejo del Notariado del MINJUS. Por lo tanto, no habría inconveniente en que una notaría o notario público, en virtud de sus funciones establecidas en la Ley del Notariado, celebre matrimonios, especialmente considerando que actualmente tienen competencia sobre trámites de separación, divorcio ulterior y unión de hecho.

Sin embargo, en atención a la preocupación por la seguridad jurídica del matrimonio y para evitar la posibilidad de bigamia al celebrarse matrimonios en distintas localidades, se propone que las notarías autorizadas cuenten obligatoriamente con un Sistema Biométrico de Huellas Dactilares. Además, se sugiere incluir el acceso al Servicio en Línea para instituciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, permitiendo la consulta del carné de extranjería y del movimiento migratorio.

Con el objetivo de brindar facilidades a las parejas que desean contraer matrimonio en una notaría y otorgar a los notarios mejores herramientas para la celebración de este acto, se ha desarrollado la propuesta de incorporar el matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1. Modifíquese

Modifíquese el artículo 263 del Código Civil, en los términos siguientes:

«En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título.

También ejercen estas atribuciones los notarios públicos quienes contaran de manera obligatoria con un Sistema Biométrico de Huellas Dactilares y acceso al Servicio en Línea para instituciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en este caso el notario remitirá mediante el medio tecnológico más efectivo dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas el certificado del matrimonio firmado digitalmente a la oficina del registro del estado civil.»

Artículo 2. Vigencia de la ley

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación práctica en todo el territorio nacional peruano.

Conclusiones

Después de analizar el matrimonio en sede notarial desde una perspectiva internacional y peruana, se ha llegado a la conclusión de que el notario desempeña un papel fundamental en este proceso. Como profesional imparcial y debidamente calificado, el notario tiene la facultad de certificar la autenticidad y legalidad de los asuntos en los que las partes desean participar, brindándoles seguridad y confianza. Al tratarse de un tercero involucrado en procesos no litigiosos, el notario sería el encargado de dar fe a los actos en los que los contrayentes manifiesten su voluntad de contraer matrimonio.

Al considerar los beneficios del matrimonio en sede notarial, se concluye que se debe proporcionar facilidades a las parejas para que acudan a una notaría y puedan contraer matrimonio. En este sentido, el notario estaría facultado para ejercer la función que actualmente desempeña la autoridad municipal o registral en relación con el matrimonio. Por tanto, resulta necesario desarrollar una propuesta legislativa que incorpore el matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil, con el fin de brindar mejores herramientas tanto al notario como a los contrayentes para la celebración del matrimonio.

Recomendaciones

Sería de gran importancia impulsar esta iniciativa legislativa que proponga la inclusión del matrimonio civil en sede notarial dentro del artículo 263 del Código Civil. Esta medida respondería a la carga excesiva que actualmente enfrentan las municipalidades en relación a la celebración de matrimonios civiles. Además, contribuiría a mejorar nuestro sistema legal peruano al garantizar la seguridad jurídica y la confianza pública en la celebración del matrimonio a través de la intervención del notario. Asimismo, se aseguraría la identidad de los contrayentes mediante el uso de herramientas tecnológicas proporcionadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Referencias

Apaza, V. (2018). *Constitución de matrimonios inestables en el marco del principio constitucional de promoción del matrimonio*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Repositorio Institucional:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10060/Apaza_Aroquipa_Victor_Hugo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Abudis, M., & Ortega, M. (2010). *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*. Guadalajara México: Universidad de Guadalajara.

Belluscio, A. (2011). *Manual de Derecho de F Cabanellas, G.* (2012). Diccionario Jurídico

Colegios Notariales de España. (2000). *Notariado y Contratación Electronica*. Madrid: Consejo General del Notariado.

Coca, S. (2021). *¿Quieres casarte? Conoce los impedimentos matrimoniales regulados en el Código Civil*. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/impedimentos-matrimoniales-codigo-civil/>

Chapoñan, J. (2020). *“Implementación de seguro frente a la responsabilidad civil del notario por el inadecuado ejercicio de sus funciones”* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Repositorio:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7252/Chapo%C3%B1an%20Givar%20Jhonatan.pdf?sequence=1>

De Montserrat, M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones. México: Nostra Ediciones. Elemental*. Argentina: Heliastaamilia. Buenos Aires: AbeledoPerrot.

Coca, S. (2021). *¿Quieres casarte? Conoce los impedimentos matrimoniales regulados en el Código Civil*. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/impedimentos-matrimoniales-codigo-civil/>

Flores, J & Rodríguez, M (2019). *Efectos jurídicos- administrativos de los matrimonios civiles en la municipalidad provincial de Cajamarca durante el periodo 2015-1017 y su propuesta en la legislación municipal. (Tesis de pregrado)*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Repositorio Institucional: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1065/TESIS%20FLORES%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, G. (2012). *“Derecho Notarial y Registral”*. Lima: Editorial Jurista Editores

Ortega, j. (2010). *Contratación, Notarios y Firma Electrónica*. Bogotá: Temis S.A

Pieschacón, H. (2001). *Lecciones de Derecho Notarial*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana

Ley N ° 26662- “Ley del Notariado”. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf

Mallqui, M (2015). *Consideraciones generales sobre la importancia del Derecho Notarial en el Perú*. Recuperado de: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper08.pdf>

Mendoza, L (2017). *Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil, en sede notarial. (Tesis de pregrado)*. Universidad Privada Antenor Orrego. Repositorio Institucional:
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3500/3/REP_MAEST.DERE_LAUR_A.MENDOZA_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.SUSTENTAN.REGULACION.CELEBRACION.MATRIMONIO.CIVIL.SEDE.NOTARIAL.pdf

Miranda, J. (2018). *“Relevancias Jurídicas de la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes”*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo.

Ortega, A (2017). *“La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016”*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15256/Ortega_OAJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monroy, L. (1980). *Algunas Consideraciones Sobre el Matrimonio Civil*. Bogotá: Pontificia

Pajares, S (2021). *Razones jurídicas para la derogatoria del matrimonio por representación prescrito en el artículo 264 del Código Civil Peruano. (Tesis de pregrado).*

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Repositorio Institucional:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1605/TESIS%20PAJARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido, A (2008). *El principio de promoción del matrimonio (la forma matrimonial y su influencia en el régimen de invalidez del matrimonio).* Blog de la Pontificia Universidad Católica del Perú. [http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/04/01/el-principio-de-promocion-del-matrimonio-la-forma-matrimonial-y-su-influencia-en-el-regimen-de-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/04/01/el-principio-de-promocion-del-matrimonio-la-forma-matrimonial-y-su-influencia-en-el-regimen-de-invalidez-del-matrimonio-segundo/)

[invalidez-del-matrimonio-segundo/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/04/01/el-principio-de-promocion-del-matrimonio-la-forma-matrimonial-y-su-influencia-en-el-regimen-de-invalidez-del-matrimonio-segundo/)

Tala, G (2017). *La incorporación del matrimonio civil celebrado ante Notario Público modificando el Código Civil Peruano. (Tesis de Pregrado).* Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Repositorio Institucional:

Repositorio Institucional:

http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3451/134_2017_tala_chipoco_gc_es_pg_maestria_derecho_civil_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, R. (2017). *Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico. (Tesis de pregrado).* Pontificia Universidad Católica del Perú.

Repositorio

Institucional:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9323/Torres_Valdivieso_Principales_manifestaciones_oficios1.pdf?sequence=1&isAllowed=y